



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00206

Demandante (s): COOMULDESA LTDA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA.

Demandado (s): SANDRA MILENA BUTISTA BUENAHORA Y JESÚS BAUTISTA MENESES.

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar. Sírvase proveer. San Gil, 20 de octubre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses, y costas judiciales, igualmente solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y manifiesto renuncia a los términos de ejecutoria.

En orden de resolver lo peticionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la petición de terminación y levantamiento de medidas es viable

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **COOMULDESA LTDA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MILENA BAUTISTA BUENAHORA** y **JESUS BAUTISTA MENESES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas al correo***

TERCERO: No aceptar la renunciar a términos de ejecutoria.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00206

Demandante (s): COOMULDESA LTDA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA.

Demandado (s): SANDRA MILENA BUTISTA BUENAHORA Y JESÚS BAUTISTA MENESES.

SEPTIMO : En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee2ac72368cabd6da1420b9a1831cf989ae6394675ffd469969417b516d243**
Documento generado en 26/10/2021 05:19:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>